



Federación Colombiana de Fútbol

**RESOLUCIÓN No. 015 de 2023
(20 DE JUNIO DE 2023)**

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL I-2023

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4473 del 28 de febrero de 2023, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal 2023.

RESUELVE

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por los octavos de ida de la Liga Betplay Futsal 2023:

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
GIRALDO RODRIGUEZ YEISON ALEJANDRO Motivo: Doble Amarilla Art. 60-2 CDU FCF	Sport Team Club	8vos ida Liga Betplay Futsal 2023	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal 2023

Artículo 77 literal a) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ	4 amonestaciones en el mismo partido	8vos ida fecha Liga Betplay Futsal 2023	COP\$580.000

Artículo 2.- Investigación disciplinaria contra el club ORIENTE CÚCUTA por la presunta infracción del artículo 78 literales D) y F) del del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club LEONES FC en el municipio de Pamplona, el 3 de junio de 2023, correspondiente a la 7° fecha de la Liga BetPlay Futsal 2023 I.

Mediante informe arbitral de fecha 3 de junio de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal 2023 I (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:



Federación Colombiana de Fútbol

“Siendo las 12 pm el equipo local oriente Cúcuta, no presenta los carnets oficiales con los cuales se identifica a cada jugador y miembro del cuerpo técnico: argumentado que el delegado del equipo se retardaba un momento en llegar al coliseo con los respectivos documentos, se le informa a los directores técnicos de ambos equipos, oriente cúcuta-itagui leones, que se daba una espera estimada de 45 minutos según el reglamento oficial de la liga BetPlay fútbol sala 2023.

El delegado se presenta 30 minutos después con los respectivos documentos, se realiza la verificación correspondiente y se da el inicio del partido a las 12:33pm.”

A su vez, el comisario del partido en su informe, reporta lo siguiente:

“El partido se inició 33 minutos después de la hora oficial, porque el Club Oriente Cúcuta no prestaba los carnets de los jugadores inscritos en planilla”

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Club ORIENTE CÚCUTA, por la presunta infracción del artículo 78 literales D) y F) del CDU FCF.

Que, de conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado al Club ORIENTE CÚCUTA, para que en el término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la Resolución No. 014 de 2023, se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el Club ORIENTE CÚCUTA no se pronunció al respecto, con lo cual, este Comité tendrá como ciertos los hechos reportados por el árbitro y el comisario del partido en sus informes, y, procederá a imponer una sanción, teniendo en cuenta lo siguiente: a. el club investigado cuenta con antecedentes disciplinarios, toda vez que ha sido sancionado en las resoluciones 011 de 2023 y 012 de 2023; b. de conformidad con el CDU FCF, se está frente a una situación de reincidencia¹, la cual es considerada como una circunstancia de agravación.

Así las cosas, de conformidad con lo señalado en precedencia, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al Club ORIENTE CÚCUTA, por la infracción del artículo 78 literales D) y F) del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en multa de 6.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se advierte que la sanción pecuniaria deberá ser reducida al 50%, de conformidad con el artículo 128 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 3.- Investigación disciplinaria contra el señor CARLOS UBEIMAR CHÁVES CANAVAL asistente técnico del club ICSIN FC por la presunta infracción del artículo 64 B) del del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club UNIVERSIDAD DE MANIZALES en el municipio de Palestina Caldas, el 3 de junio de 2023, correspondiente a la 7° fecha de la Liga BetPlay Futsal 2023 I.

Mediante informe arbitral de fecha 3 de junio de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal 2023 I (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

¹Art 48. CDU FCF: “1. Será reincidente el que incurra en nuevas faltas de las contempladas en este código. (...) 5. Sin perjuicio de las disposiciones específicas que prevé el presente Código, al infractor que incurra en una nueva falta se le incrementará la sanción así: a. En un treinta (30%), sesenta (60%), noventa (90%) por ciento y así sucesivamente en esta proporción por cada nueva infracción a este código, si fuere sancionado con multa (...)”



Federación Colombiana de Fútbol

“El comisario del partido el señor Juan Guillermo Salgado, se les acerca para pedir la colaboración para iniciar el partido a la hora estipulada y es en ese momento en donde el entrenador asistente Carlos Ubeimar Chaves le responde “ábrase de aquí, no chimbee que usted no se sabe ni el reglamento” en un tono alto y ofensivo.”

Así mismo, mediante el informe del comisario del partido se reportó lo siguiente:

“El entrenador asistente de ICSIN FC Carlos Ubeimar Chavés, increpa y desafía al delegado porque los árbitros les pidieron hacerles cambiar las medias a los arqueros, en voz alta decía al comisario no chimbilá haga lo que quiera usted es el culpable y amenazó con llamar a la federación”

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del señor CARLOS UBEIMAR CHÁVES CANAVAL, por la presunta infracción del artículo 64 B) del CDU FCF.

Que de conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado al señor CARLOS UBEIMAR CHÁVES CANAVAL, para que en el término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la Resolución No. 014 de 2023, se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el Club ICSIN por intermedio de su presidente dió contestación al traslado; sin embargo, de conformidad con la línea de este Comité, los descargos deben ser presentados por el investigado o aportar un poder especial, que le permita al Club o un tercero presentar los descargos. En esa medida, en el caso que nos ocupa, quien debió presentar los descargos o aportar del poder era el señor CHÁVES CANAVAL, situación que no ocurrió.

Así las cosas, este Comité no tendrá en consideración los descargos y pruebas presentadas por el Club ICSIN, toda vez que no cuentan con legitimación en la causa para pronunciarse y actuar dentro del presente trámite disciplinario, y, como consecuencia, se tendrán como no presentados los descargos.

En consonancia con lo anterior, se deberán tener como ciertos los hechos reportados por el árbitro y el comisario del partido, de acuerdo con las disposiciones del CDU FCF, más específicamente el artículo 159², y, como consecuencia, se deberá imponer una sanción.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al señor CARLOS UBEIMAR CHÁVEZ CANAVAL, asistente técnico del Club ICSIN, por infringir el artículo 64 literal B) del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en suspensión de tres (3) fechas y multa de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Se advierte que la sanción pecuniaria impuesta a miembros de cuerpo técnico, será hasta por el 25% del valor estipulado en la sanción previamente indicada, de conformidad con el artículo 128 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 4.- Investigación disciplinaria contra el Club BABY SOCCER por la presunta infracción del

² Artículo 159. "Informes de los oficiales de partido. Los hechos descritos en los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad. No obstante, cabe siempre la posibilidad de presentar pruebas en contrario."



Federación Colombiana de Fútbol

artículo 83 B) del del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ en el municipio de Chaparral, el 3 de junio de 2023, correspondiente a la 7º fecha de la Liga BetPlay Futsal 2023 I.

Mediante informe arbitral de fecha 3 de junio de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal 2023 I (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"El señor OSCAR ARMANDO VILLAMIZAR MALDONADO, que funge como director técnico del equipo baby soccer no aparece en la plataforma comet"

A su vez, verificado el sistema Comet, se observa que el señor VILLAMIZAR MALDONADO no cuenta con registro activo con el Club BABY SOCCER:

Organización	Tipo	Disciplina	Parental	Desde	Fecha hasta	Tipo de registro	Estado
TOLIMA JOHN JOTA SPORT	FC	Futsal	LIGA DE FUTBOL TOLIMA	28.04.2023		Director técnico	VERIFICADO
CLUB BABY SOCCER	FC	Futsal	LIGA DE FUTBOL TOLIMA	22.03.2023	27.04.2023	Director técnico	TERMINADO
TOLIMA JOHN JOTA SPORT	FC	Futsal	LIGA DE FUTBOL TOLIMA	22.03.2023	22.03.2023	Director técnico	TERMINADO
TOLIMA	RT	Futsal	LIGA DE FUTBOL TOLIMA	25.10.2022		Director técnico	VERIFICADO
TOLIMA	RT	Futsal	LIGA DE FUTBOL TOLIMA	30.08.2022	24.10.2022	Entrenador asistente	TERMINADO

Del mismo modo, se verificó la planilla presentada por el Club BABY SOCCER el día del partido, observando que efectivamente fue alineado:

COMET - Federación Colombiana de Fútbol
Fecha: 03.06.2023 Hora: 08:09:00 COT Impreso por ORLANDO ESPINOSA RICO (14620)

CONFIRMACIÓN DE NOMINAS Y CUERPO TECNICO CLUB BABY SOCCER

Competición parental: Liga BetPlay Futsal I 2023
Competición: Fase I - Grupo B - LFB I 2023
Partido: CLUB BABY SOCCER - ACADEMIA CENTRAL
Fecha/hora: 03.06.2023 12:00
Fecha: 7

Cuerpo técnico disponibles:

Delegado de campo
ESPINOSA RICO, ORLANDO

Entrenador asistente
ESPINOSA ORTIZ, ANDRES FELIPE
MORENO, JUAN ALEXANDER

Preparador físico
MANCHOLA MARTINEZ, ANDRES EDUARDO
OVIEDO HERNANDEZ, RUTVER STEVEN

Director técnico
VILLAMIZAR MALDONADO, OSCAR ARMANDO

Jugadores disponibles:
Núm. COMET ID Jugadores AI A POR CP JU

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Club BABY SOCCER, por la presunta infracción del artículo 83 B) en consonancia con el artículo 75 del CDU FCF.

Que de conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado al club BABY SOCCER, para que en el término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la Resolución No. 014 de 2023, se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el Club BABY SOCCER no se pronunció, razón por la cual este Comité tendrá como ciertos los hechos reportados por el árbitro del



Federación Colombiana de Fútbol

partido, y, adicional a ello, se tendrán como pruebas la planilla física presentada por el club investigado, y la información actual que reposa en el Sistema COMET. Así las cosas, es claro que además del informe arbitral, existen pruebas que le permiten a este Comité tener un estándar probatorio de comfortable satisfacción, con lo cual es procedente declarar la responsabilidad disciplinaria e imponer la sanción que corresponda.

Teniendo en cuenta que la presente investigación se da por la vulneración al artículo 83 literal B)³, el texto es claro en indicar cuál es la sanción que se debe imponer cuando se presente tal situación, y la misma será analizada por este Comité, en consonancia con el artículo 75 del CDU FCF, pues, el literal en cuestión únicamente refiere la inclusión en planilla de **jugadores** no inscritos reglamentariamente; sin embargo, de acuerdo con el artículo 75⁴, las faltas señaladas para jugadores, también podrán ser aplicadas para miembros del cuerpo técnico.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el señor VILLAMIZAR MALDONADO no se encuentra inscrito en el campeonato, la presente investigación tiene como sujeto al Club BABY SOCCER, y, el mismo artículo 83 del CDU FCF lo permite, en tanto refiere de manera clara: **“Constituye infracción de los clubes”**, con lo cual resulta clara la competencia de este Comité para investigar y sancionar la conducta presentada, bajo los supuestos fácticos que se presentan.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Club BABY SOCCER no presentó descargos, le corresponde a este Comité declarar la responsabilidad disciplinaria e imponer la sanción correspondiente.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al Club BABY SOCCER, por la infracción del artículo 83 literal B) del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en: A. la derrota por retirada o renuncia⁵ del partido disputado por la 7ma fecha de la Liga BetPlay Futsal 2023 I, entre los clubes BABY SOCCER y ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ, con lo cual, se tendrá como marcador 0-3 a favor de ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ; B. multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se advierte que la sanción pecuniaria deberá ser reducida al 50%, de conformidad con el artículo 128 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición y apelación.

Artículo 5.- Investigación disciplinaria contra el Jugador GIRALDO RODRIGUEZ YEISON ALEJANDRO del club SPORT TEAM CLUB por la presunta infracción del artículo 63 G) del del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club LEONES FC en la ciudad de Medellín, el 10 de junio de 2023, correspondiente a los octavos de ida de la Liga BetPlay Futsal 2023 I.

Mediante informe arbitral de fecha 3 de junio de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal 2023 I (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

“Después de ser expulsado el jugador de Sport Team Club, Giraldo Yeison con # de Comet 2924091 es chiflado por la tribuna mientras que este se dirige al camerino, a lo que este responde con gestos y palabras obscenas”

³ “b) Al club, selección municipal o departamental que incluya en la planilla de juego un jugador no inscrito reglamentariamente.”

⁴ “1. Al miembro del cuerpo técnico, médico, delegado y toda otra persona que desempeñe actividades de la misma naturaleza en un club o selección municipal o departamental, que cometa cualquiera de las faltas señaladas para los jugadores se le impondrá la sanción prevista para dichas infracciones en lo que fuere pertinente.”

⁵ Artículo 34. “Derrota por retirada o renuncia. Cuando un club sea sancionado con la derrota por retirada o renuncia, se entenderá que el resultado es de cero – tres (0-3) a favor del contendor.”



Federación Colombiana de Fútbol

Del mismo modo, el comisario de partido reporta lo siguiente:

“El jugador de SPORT TEAM # 19 GIRALDO RODRÍGUEZ YEISONALEJANDRO.AQ después de ser expulsado se dirige a la tribuna con palabras y gestos obscenos injuriando después de ser chiflado al momento de su expulsión”

En virtud de lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Jugador GIRALDO RODRIGUEZ YEISON ALEJANDRO del Club SPORT TEAM CLUB, por la presunta infracción del artículo 63 g) del CDU FCF, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 63. Conducta incorrecta frente a los adversarios u otras personas que no sean oficiales de partido.

(...)

g) Suspensión de dos (2) a cuatro (4) fechas y multa de veinte (20) a treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes al momento de la infracción por emplear lenguaje ofensivo, grosero u obsceno o gestos de la misma naturaleza contra los jugadores rivales u otras personas que no sean oficiales de partido.”

Que de conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado al Jugador GIRALDO RODRIGUEZ YEISON ALEJANDRO del Club SPORT TEAM CLUB, para que en el término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la presente resolución, se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 6.- Investigación disciplinaria contra el Club DEPORTIVO META por la presunta infracción del artículo 78 A) D) F) del del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club ESTRELLAS DEL DEPORTE en la ciudad de Cúcuta, el 14 de junio de 2023, correspondiente a los octavos de ida de la Liga BetPlay Futsal 2023 I.

Mediante informe arbitral de fecha 13 de junio de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal 2023 I (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

“El equipo Deportivo Meta ha llegado al coliseo sobre las 19:00 por lo que no se había podido realizar la revisión del equipamiento con anterioridad, inmediatamente ingresan se procede a realizar la validación por parte del tercer árbitro del color con el que van a jugar e indican que va a ser de color negro, se les hace saber que la uniformidad es igual a la del equipo local, por lo que deben cambiar a un color diferente, aún así nos indican no tampoco tener disponible otro color. Siendo las 19:40 el equipo local le es posible acceder a cambiar la uniformidad, por lo cual se realiza y se puede dar inicio al partido a las 19:49.

El equipo Deportivo Meta ha entregado sobre las 19:25 la planilla con los jugadores y cuerpo técnico disponible para el partido”

Así mismo, el comisario del partido reporta lo siguiente:

*“1- El equipo Deportivo Meta ingresó al coliseo Toto Hernández a las 19:00 horas.
2- Deportivo Meta; presentó la planilla del partido a las 19:25 horas.
3-Los equipos presentaron los colores del uniforme muy similares. El árbitro les informa que uno de los equipos debe cambiar el color de la camiseta; los dos equipos argumentan que no tienen otra opción.*



Federación Colombiana de Fútbol

4- El partido es transmitido en directo por TV WIN SPORT y el coordinador de Win, recomienda iniciar a las 19:30 horas.

5- El equipo Estrellas Del Deporte acepta cambiar el color del uniforme; se procede dar inicio al partido a las 19:49 horas.”

En virtud de lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Club DEPORTIVO META, por la presunta infracción del artículo 78 literales A) D) F) del CDU FCF, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

a) Al club visitante que se presente con uniforme que no corresponda al determinado por la DIMAYOR en el caso del fútbol profesional o el organizador del torneo

(...)

d) Al club que sin autorización del organizador del torneo o sin justa causa aceptada por el árbitro, modifique el horario oficial de realización del partido, retarde su comienzo o continuación o no se presente oportunamente a los actos protocolarios

(...)

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.”

Que de conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado Club DEPORTIVO META, para que en el término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la presente resolución, se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 7.- Investigación disciplinaria contra el Club ESTRELLAS DEL DEPORTE por la presunta infracción del artículo 78 E) del del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club DEPORTIVO META en la ciudad de Cúcuta, el 14 de junio de 2023, correspondiente a los octavos de ida de la Liga BetPlay Futsal 2023 I.

Mediante informe arbitral de fecha 13 de junio de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal 2023 I (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

“En la celebración del segundo gol del equipo Estrellas del Deporte, el jugador Milton Cuartas #19 muestra el siguiente mensaje a la televisión: “Feliz cumpleaños Maxi y Walter””

En virtud de lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Club ESTRELLAS DEL DEPORTE, por la presunta infracción del artículo 78 E) del CDU FCF, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al
Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co -
info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

(...)

e) Al club cuyos jugadores, miembros de cuerpo técnico u oficiales exhiban mensajes o publicidad sin autorización del organizador del evento durante los actos protocolarios.”

Que de conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado Club ESTRELLAS DEL DEPORTE, para que en el término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la presente resolución, se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

